

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02118

Los recibos de pago aportados por la parte demandante relacionados con los derechos de registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1949322, incorpórese al plenario y en conocimiento.

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte certificado de tradición del aludido inmueble que dé cuenta de la inscripción del embargo ordenado en este asunto.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 7 de septiembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02118

Se insta a la parte demandante para que notifique por aviso al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el cual deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o para que entere en debida forma a los demandados de dicha providencia, atendiendo las formas que la ley le concede para tal fin.

En el citatorio, en el aviso y en la notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8° Ley 2213 de 2022).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 7 de septiembre de 2022.